

JUZGADO DE LO PENAL Nº 14 DE MADRID

C/ Julián Camarillo, 11 , Planta 3 - 28037

Tfno: 914931618

Fax: 914931610

51008780

NIG: 28.079.00.1-2017/0130698

Procedimiento: Procedimiento Abreviado XXXX

O. Judicial Origen: Juzgado de Instrucción nº 26 de Madrid

Procedimiento Origen: Procedimiento Abreviado XXXX

Delito: Robo con violencia o intimidación

Acusado: D./Dña. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PROCURADOR D./Dña. MARIA DEL CARMEN BARRERA RIVAS

D./Dña. ALMUDENA RIVAS CHACÓN del Juzgado de lo Penal nº 14 de Madrid, en Procedimiento Abreviado 241/2018 dimanante del Procedimiento Abreviado 1864/2017, del Juzgado de Instrucción nº 26 de Madrid ha dictado, en nombre del Rey, la siguiente,

SENTENCIA Nº 159/2019

En Madrid, a veintitrés de mayo de dos mil diecinueve

Doña Almudena Rivas Chacón, Magistrada Juez del Juzgado de lo Penal nº 14 de esta ciudad ha pronunciado la siguiente Sentencia en el Juicio Oral **XXXXXX** dimanante de las Diligencias Previas **XXXXXXXXXXXX** del Juzgado de Instrucción número 26 de los de Madrid seguidas por **DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA** siendo acusado **XXXXXXXXXXXXXXXX** asistido por el letrado Don Miguel Isidro Moreno , ejerciendo la acción pública el Ministerio Fiscal, y atendiendo a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Las presentes actuaciones fueron seguidas por el Juzgado de Instrucción número 126 de Madrid .

SEGUNDO.- En el acto del plenario, al que compareció el acusado , el Ministerio Fiscal calificó definitivamente los hechos como constitutivos de un delito de robo con violencia del art 242.1 del Código Penal , solicitando la pena de 2 años y 6 meses y un día de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena , y a que indemnicen a **XXXXXXXXXXXXXXXX** en la cantidad que resulte tasado en ejecución de sentencia el móvil Smasung sustraído y no recuperado, y costas

En el mismo trámite, la defensa interesó la libre absolución del acusado.

TERCERO.- En la tramitación de este juicio se han seguido las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Expresa y terminantemente se declara probado que XXXXXXXXXXXXX , formulo denuncia por un robo con violencia de su teléfono Samsung Galaxy J5 .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: No obstante los hechos declarados probados en virtud de las manifestaciones de la víctima y transcripción de la denuncia interpuesta por el mismo obrante al folio 27 de la causa , la valoración de la prueba practicada en el plenario conduce al dictado de una sentencia absolutoria. Así el acusado niega los hechos objeto de acusación aduciendo en síntesis que en la fecha que se produce los hechos, él se encontraba en Guadalajara en una celebración previa a la boda del día siguiente, con el novio y otros amigos . El testigo directo, principal prueba de cargo, XXXXXXXXXXXXX , tras relatar en el plenario como ocurrieron los hechos , y ratificar el reconocimiento en rueda del acusado como autor de los hechos, introduce un elemento de duda en dicho reconocimiento al manifestar que seguía pensando que era el acusado “pero era de noche , y no sabe si hay un error o no” , añadiendo posteriormente a preguntas del letrado que hoy tiene dudas del reconocimiento . Dichas dudas se traducen en la posibilidad de que exista un error en la identificación , máxime cuando en el plenario declaran dos amigos del acusado , XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXX, que confirman con rotundidad que en el momento en que se produce la sustracción (3:00 horas en la localidad de Madrid), el acusado estaba con ellos en Guadalajara , justificando la celebración previa a la boda de XXXXXXXXXXXXX con la invitación de la misma . En consecuencia con las dudas expuestas, y en aplicación del principio "in dubio pro reo" (condición o exigencia subjetiva del convencimiento del órgano jurisdiccional en la valoración de la prueba inculpatória existente incorporada al proceso) procede el dictado de una sentencia absolutoria.

No procede deducir el testimonio solicitado por la defensa respecto de la víctima , al no apreciarse razón alguna para ello .

SEGUNDO: Que no existiendo condena penal, procede de conformidad con el art 123 del Código penal, declarar de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación al caso

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo **absolver y absuelvo libremente** a XXXXXXXXXXXXX del delito de robo con violencia por el que venía siendo acusado. Se declaran de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe **recurso de apelación en el plazo de 10 días** y llévase el original al Libro de Sentencias, dejando testimonio en las actuaciones.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia fue publicada por la Magistrada Juez que la dictó, estando constituida en audiencia pública. DOY FE.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.